Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 722

REF: A.S. E2-2025-276-A ALICIA ISABEL LEIVA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO -DISP. N° 2025-108-2-24.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en los términos del Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; con motivo del sumario administrativo iniciado por Disposición N° 2025-108-2-24 de la Subsecretaría Legal y Técnica, con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria de la agente Sra. Alicia Isabel Leiva -DNI N° 21.106.525, con el fin de determinar la responsabilidad, por las presuntas inasistencias en la prestación de servicios.

Se agregó Disposición N° 108/2025, de fecha 02 de septiembre del año 2025, de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación por la cual se ordena la instrucción de la investigación sumarial a la agente de mención -vr. fs. 22/23-.

Las actuaciones se originaron con nota del Director del Boletín Oficial informando las inasistencias en las que habría incurrido la agente Leiva en fechas 05/03/25 y 06/03/2025 y solicitudes de no acreditación de haberes por falta de certificación de prestación efectiva de servicios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2025, de la Dirección Unidad de Recursos Humanos –fs. 1 y 2/4 respectivamente.

Ante tales circunstancias, se dispuso recepcionar declaración de imputada a fs. 59/60, quien compareció a la audiencia señalada y prestó declaración en lo pertinente expresó que niega rotundamente los hechos que se le acusan –fs. 63/64.-

Se agregaron informes a los fines de certificar que las inasistencias registradas a la agente Leiva corresponden a los meses de marzo, abril,

mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2025 e incorporaron planillas de bloqueo de haberes por los mencionados períodos, tales y como surgen a fs. 67/76.

Seguidamente, se procedió a la Formulación de Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien no formuló defensa ni ofreció pruebas en tiempo y forma no obstante hallarse debidamente notificada -fs. 79/80 y vta, y 81.

Al encontrarse decaídos los derechos dejados de usar, se le otorgaron plazos a los fines de la presentación de Alegatos, tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas -fs. 82 y 83-.

En cumplimiento del procedimiento sumarial se dispuso clausurar actuaciones y elevar las conclusiones sumariales en las que se mantienen y ratifican los cargos oportunamente formulados -fs. 84 y vta. y 85/87-; por su parte la Directora de Sumarios elaboró Informe Final aconsejando la sanción expulsiva de Cesantía -fs. 88/90-.

De la investigación realizada, resulta con grado de certeza y han quedado corroboradas las faltas imputadas oportunamente en cuanto a que la agente Alicia Isabel Leiva, inasistió a su lugar de trabajo de manera ininterrumpida desde los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2025.

Así planteado ello, del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa, quien compareció a la audiencia señalada y prestó declaración; no presentó memorial de defensa ni ofreció pruebas en tiempo y forma, tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas, no obstante encontrarse debidamente notificada; por lo que se consideran decaídos los derechos dejados de usar.

Por tanto, ha quedado debidamente acreditado en el sub lite, el acaecimiento del hecho irregular objeto de investigación y demostrado a todas luces de parte de la sumariada la ausencia de material probatorio que desvirtúe la falta de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; y cuyo obrar constituye conductas que fueron investigadas con arreglo a las normas del derecho administrativo disciplinario.

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente al ingresar a las dependencias del Estado. Y sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en

definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

Los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Quedó debidamente acreditado que la agente de mención inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar desde el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2025, habiéndose configurado formalmente el Abandono de Servicios en fecha 10 de marzo del año 2025, al incurrir en la Sexta (6ta.) Falta Consecutiva Sin Aviso y Sin Justificar.

Por lo tanto de la investigación efectuada y en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde aplicar a la agente **ALICIA ISABEL LEIVA –DNI N° 21.106.525,** personal de planta permanente en el cargo de la Categoría 7 –Personal de Servicios –CEIC 1035 –Servicios 5 –Grupo 5 –CUOF 2 –Vicegobernación –Jurisdicción 2 –Secretaría General de la Gobernación, la Sanción Expulsiva de CESANTIA, por cuanto: con su accionar transgredió lo establecido por el art. 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; 22) "Registrar el ingreso y egreso a sus tareas"; Art. 22: Queda prohibido a los agentes: ...5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio, de Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial"; en concordancia con el art. 22, inc. 2) y el art. 23: Será causal de Cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc. 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio", del Régimen Disciplinario –Anexo al mencionado instrumento legal.

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº 292-A- Ex Ley N° 2017) para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Gobierno del CHACO

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 NOV 2026